

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se anuncia concurso para cubrir plazas de Maestros de Taller e Instructores de Pesca vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-pesquera.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo noveno de la Ley 144/1961, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311), sobre Reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca, la Subsecretaria de la Marina Mercante ha resuelto:

1. Convocar concurso y examen de aptitud para cubrir las plazas de Maestro de Taller e Instructores de Pesca de las Modalidades que se indican, vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-pesquera que se relacionan:

Maestros de taller:

«Forja y Calderería», para las Escuelas de Vigo y Valencia.
«Soldadura», para la de Lanzarote.
«Ajuste», para las de Vigo y Lanzarote
«Frigorista», para la de Cádiz.

Instructores de Pesca:

«Instrucción Marinera», para la Escuela de Vigo.
«Cabullería y Maniobra», para la de Vigo
«Artes y Aparejos», para la de Cádiz.

2. Estas plazas están dotadas con la retribución de 58.800 pesetas anuales más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre y demás emolumentos que pudieran corresponderles, con cargo al presupuesto del Fondo Económico de Prácticas, clasificado como Organismo autónomo por Decreto 1348/1962, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146)

3. El concurso y examen de aptitud se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, por el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 107), y supletoriamente por el Decreto 625/1966, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 69), por el que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-pesquera

4. El concurso y examen de aptitud tendrá lugar en las respectivas Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-pesquera donde existan las vacantes, ante los Tribunales designados en la forma que señala el artículo 68 del vigente Reglamento de las Escuelas ya mencionado y constará de los ejercicios previstos en el artículo 69 del mismo Reglamento.

5. Podrán concurrir las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener cumplidos veintiún años de edad al empezar los ejercicios.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Ser Maestros de las respectivas especialidades o demostrar poseer los mismos conocimientos, según se determina en la Ley 28/1965, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 107), sobre ampliación de las modalidades del título que ha de poseer el profesorado de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-pesquera

6. Quienes deseen tomar parte en el concurso y examen de aptitud dirigirán su solicitud al Subsecretario de la Marina Mercante dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo hacer constar en aquélla el número de su documento nacional de identidad y comprometiéndose en la misma, caso de ser nombrado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

A las instancias se acompañarán los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, así como el justificante de haber abonado directamente o girado la cantidad de ciento noventa pesetas en concepto de derechos de examen y de formación de expediente, entregándose o siendo enviadas aquéllas, dentro del plazo señalado, en la Secretaría de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-pesquera en la que el solicitante

desea ocupar la plaza a que aspire o en los demás Centros y dependencias autorizadas para ello por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7. Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias, las Direcciones de las Escuelas remitirán a la Subsecretaria de la Marina Mercante la relación y expedientes de los aspirantes admitidos y excluidos, expresándose en este último caso las causas. Resueltas las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes definitivamente admitidos y excluidos al examen de aptitud. Los interesados podrán interponer las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que considere lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su aparición en dicho «Boletín Oficial del Estado».

8. Se aplicarán para la realización de los correspondientes ejercicios a las plazas de Maestros de Taller los siguientes programas:

Para las Modalidades de «Forja y Calderería», «Soldadura» y «Ajuste» se aplicará la parte práctica propia sobre la materia de cada una de las asignaturas citadas a que se refieren los programas que señala la Orden ministerial de 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 97 del 22 de abril).

Para la Modalidad de «Frigorista» se aplicará la parte práctica del programa que señala la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 303) por lo que se establece la especialidad de Frigorista naval.

Para la realización de los ejercicios correspondientes a las plazas de Instructores de Pesca, en sus Modalidades de «Instrucción marinera», «Cabullería y Maniobra» y «Artes y Aparejos», se aplicará el programa que se exige para la obtención de los certificados de competencia de marineros de las Marinas Mercante y de Pesca que señala la Orden ministerial de 27 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 265).

Todo ello con la amplitud que permita a los Tribunales respectivos concepcionar sobre los conocimientos de cada concursante.

9. Los ejercicios de la prueba de aptitud serán los siguientes:
Primer ejercicio: Contestar oralmente a cuantas preguntas le formule el Tribunal sobre la materia correspondiente a la plaza convocada dentro del programa enumerado en la convocatoria.

Segundo ejercicio: Exponer oralmente y realizar un trabajo práctico, elegido por el Tribunal entre tres sacados a la suerte, del programa establecido.

Tercer ejercicio: Realizar otro trabajo práctico que elija el concursante que actúe, entre tres sacados a la suerte, del programa establecido.

El Tribunal determinará el tiempo máximo de cada ejercicio y la forma de desarrollarlos.

Los tres tendrán el carácter de eliminatorios y serán públicos.

10. Terminados los ejercicios, los Tribunales actuarán en un todo de acuerdo con cuanto se preceptúa en el artículo 66 del Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-pesquera.

11. Los candidatos aprobados serán contratados por un período de cinco años, siéndoles de aplicación lo determinado en los apartados dos y tres del artículo noveno de la Ley 144/1961, del 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311).

12. Los concursantes propuestos por los respectivos Tribunales presentarán en la Subsecretaría de la Marina Mercante, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento legalizada.
- Certificado médico de no padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el ejercicio del cargo.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Relación de los títulos o certificados profesionales que posea

Quienes dentro del plazo señalado, salvo los casos de fuerza mayor debidamente probada, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones.

Los concursantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, presentando solamente certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1968.—El Subsecretario, Leopoldo Boado

Ilmo Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.